

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS**



**CARRERA DE CIENCIAS POLITICAS
PARTICIPACION Y ABSTENCION ELECTORAL
REFERENDUM Y MUNICIPALES 2004
PROCESOS ELECTORALES**

**TRABAJO DIRIGIDO PARA OPTAR LA
LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS**

POSTULANTE: Leonardo Paz Lazarte

TUTOR ACADEMICO: MCS. Fidel Criales Ticona

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ANTECEDENTES**
- 3. JUSTIFICACIÓN**
- 4. IDENTIFICACION DEL PROBLEM**
- 5. OBJETIVOS**
- 6. OBJETIVO GENERAL**
- 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 8. METODOLOGIA**
- 9. ABORDAJE DEL ESTUDIO.**
- 10. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.**
- 11. CAPITULO PRIMERO**
- 12. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL**
- 13. HISTORIA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL**
- 14. RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**
- 15. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES**
- 16. ANTECEDENTES DE LAS LEYES ELECTORALES:**
- 17. VISIÓN Y MISIÓN DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ.**
- 18. LEGISLACIÓN BOLIVIANA.**
- 19. EL REFERÉNDUM EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**
- 20. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y POLICÍA JUDICIAL.- H. CÁMARA DE DIPUTADOS**
- 21. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA**
- 22. MARCO NORMATIVO MUNICIPAL Y ELECTORAL**
- 23. MARCO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO SEGUNDO

- 1. REFERÉNDUM EN BOLIVIA.**
- 2. DEMOCRACIA**
- 3. SOBERANÍA, PODER CONSTITUYENTE. PODER CONSTITUIDO**
- 4. CAPÍTULO TERCERO**
- 5. CONSIDERACIONES GENERALES**
- 6. CONVOCATORIA AL REFERÉNDUM 2004**
- 7. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CAPÍTULO CUARTO

- 1. ELECCIONES MUNICIPALES**
- 2. CONSIDERACIONES GENERALES**

CAPITULO QUINTO

- 1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ABSTENCION**
- 2. TIPOS DE ABSTENCIONISTAS**
- 3. TIPOS DE ABSTENCIÓN**
- 4. LOS FACTORES TÉCNICO-LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL**
- 5. FACTORES DE ABSTENCIÓNISMO**

CAPITULO SEXTO

**RESULTADOS ELECTORALES DEL REFERÉNDUM Y DE LAS
ELECCIONES MUNICIPALES 2004 CON RELACION A LA
PARTICIPACIÓN Y ABSTENCION CIUDADANA**

- 1. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN REFERÉNDUM 2004**
- 2. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN MUNICIPALES 2004**
- 3. CUADRO COMPARATIVO REFERÉNDUM Y MUNICIPALES 2004.**
- 4. CONCLUSIONES**
- 5. RECOMENDACIONES**
- 6. BIBLIOGRAFÍA**

REFERÉNDUM Y ELECCIONES MUNICIPALES 2004,

PARTICIPACION Y ABSTENCION ELECTORAL

INTRODUCCIÓN:

Es importante señalar que el presente trabajo, es una recopilación de información, que sin duda es de interés general, porque los procesos electorales en nuestro país son considerados la base del principio democrático que se consolidó a partir del año 1979, después de un largo periodo de gobiernos militares y de facto, y que sin duda alguna a lo largo de nuestra historia muestra como se desarrollaron los diferentes procesos electorales.

Un elemento importante fue el Referéndum por la política de los Hidrocarburos realizada en julio del 2004, donde la participación de la sociedad civil fue importante porque asistió a depositar su voto un buen número de ciudadanos equivalente al 60% del Padrón Electoral. De este modo una mayoría significativa de bolivianas y bolivianos ratificó su deseo de vivir en democracia y, al mismo tiempo, de participar en la toma de decisiones más importantes que afectan al país.

Así mismo señalar que hubieron una serie de cambios en estos procesos electorales, como el nacimiento de las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas, para participar en las elecciones municipales del 2004 que frenaron el monopolio de los partidos políticos en su afán por detentar el poder. De la misma manera las reformas a la Constitución Política del Estado, haciendo que la democracia sea más participativa con la incorporación de los nuevos actores políticos que marcaron un nuevo escenario político y una nueva coyuntura política, pero es muy pronto, por cierto hacer evaluaciones definitivas sobre esta primera experiencia de aplicación de la representación política.

El presente trabajo realiza un análisis del comportamiento electoral con relación a la participación y abstención de la ciudadanía en los dos procesos electorales más importantes del 2004.

1.-ANTECEDENTES:

Los acontecimientos de febrero y octubre del año 2003, en la sede de gobierno, se convirtieron en trágicas, llamadas a la sociedad y al estado boliviano.

El enfrentamiento, entre las principales instituciones del orden público, Policía, Fuerzas Armadas, y la arremetida de la sociedad contra el estado, nos mostraron una preocupante situación, marcada por la erosión interna del aparato publico, el divorcio, entre la ciudadanía y las principales instituciones democráticas del país, las demandas hechas por la sociedad civil ante las esferas gubernamentales por mejores condiciones de vida.

Por tal motivo se constituye el nuevo gobierno encabezado por Carlos Mesa Gisbert, surge la necesidad de plantear una nueva Constitución donde la democracia sea mas participativa y representativa instaurando para tal efecto en la reformas a la Constitución, el Referéndum, la Asamblea Constituyente y la Iniciativa Legislativa Ciudadana.

Quedo claro para los partidos políticos, para el gobierno y para la sociedad en general, que era necesaria una reforma profunda del sistema político. En ese sentido, el 20 de Febrero de 2004, luego de su aprobación en el Congreso, se promulgo la Ley 2631 que reforma 15 artículos, de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana y de esta manera consolidar la Democracia en Bolivia.

De esas reformas, uno de los artículos más importantes, es el artículo cuarto que textualmente dice: “El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por ley.”

Es así que a partir de la reforma al artículo cuarto las decisiones públicas están en manos de los representantes y además de la población, que puede expresar su voz mediante diversos mecanismos de consulta directa y deliberación.

Es por ello que el presente trabajo tiene la finalidad de realizar un análisis del aspecto relacionado al proceso electoral desarrollado por La Corte Departamental

Electoral de La Paz Sala Murillo.

2. JUSTIFICACIÓN.-

Diariamente leemos en los periódicos sobre los problemas de legitimidad del gobierno, la ilegitimidad del parlamento, la corrupción, la crisis de representatividad, el peligro de la democracia, la amenaza de los golpes de estado que afectan a la estabilidad política del país y profundizan aún la crisis económica por la que atraviesa el país.

Por otro lado desde hace dos décadas, hemos observado la forma de administrar los procesos electorales nacionales y municipales, durante este proceso gran parte de la ciudadanía ha experimentado un desinterés para participar en las elecciones, ciertamente con reglas de juego no tan claras, que en mas de las veces han favorecido a pequeños grupos de poder y que en consecuencia aumento la abstención electoral. Los

resultados de estos procesos electorales han sido funestos: citamos algunos ejemplos, la disminución del mandato constitucional de Hernán Siles Suazo, todo esto deriva de la ineficacia del Sistema Electoral que no ha podido cumplir las expectativas de la población electoral.

Otro problema central que no podemos ocultar es la crisis de representación ciudadana, el Parlamento a través de sus dos cámaras la de Senadores y la de Diputados no representan a los intereses de los ciudadanos ni de las comunidades, ellos representan los intereses de los partidos políticos, es mas cuando ninguno de los candidatos obtienen el 50+1 de votos los representantes sin consultar a los electores pactan y forman alianzas para llevar a la presidencia a un correligionario.

Otro aspecto importante es que el Padrón electoral ya incorporo a algunos sectores de la población, que no cuenta con un documento de identificación para su posterior inscripción en el padrón electoral. Esto por incorporar una política adecuada para documentar al ciudadano.

No obstante que la Corte Nacional Electoral hace los esfuerzos necesarios para poder subsanar estos problemas y se ve obligado a llevar a cabo las elecciones con un

padrón electoral incompleto.

A este problema mencionado, se suma la forma de distribución de escaños, mayorías y minorías que no satisface a la sociedad civil.

Estos problemas señalados, ameritan realmente una investigación para conocer las causas y los factores que ocasionan la abstención electoral, por lo tanto perjudican el proceso de legitimidad en el Estado Boliviano. Con todas estas consideraciones señaladas arriba se justifica el presente trabajo de investigación.

3.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

¿Cuales son los principales problemas que derivan de los procesos electorales, y que consecuencias, se presentaron en el proceso del operativo electoral, durante el Referéndum y las Elecciones Municipales 2004, a través de que mecanismos se podrá garantizar que los futuros procesos electorales sean más eficientes, para así lograr que exista mayor participación electoral y menos abstencionismo?.

4. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

Identificar los principales problemas que derivan de los procesos electorales, y que problemas se presentan antes durante y después de los procesos electorales y la forma de dar mayores ventajas a los electores para así evitar el abstencionismo y aumentar la participación de los ciudadanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- ☞ Describir los principales problemas que derivan de los procesos electorales.
- ☞ Describir los problemas mas comunes que se presentan para los electores el momento de emitir su voto y durante el proceso electoral.

5. METODOLOGIA

Si se define a la metodología como el estudio crítico del método, la metodología permitirá seleccionar los instrumentos metodológicos en términos de métodos y técnicas adecuadas para responder las interrogantes formuladas y alcanzar los propósitos planteados.

6. ABORDAJE DEL ESTUDIO.

El tipo de investigación es descriptivo, estadístico ya que en el mismo mostramos de acuerdo a datos obtenidos, resultados estadísticos de los procesos electorales, así como un estudio que busca, por un lado, analizar e interpretar los resultados electorales y analizar las distintas dimensiones de los elementos que impiden que los electores emitan su voto, y de explicar los motivos para obtener una mayor participación de los electores en los procesos electorales.

A partir de los datos recogidos en forma directa de la realidad. Las estrategias a utilizar son de tipo documental y de campo, se obtendrán conocimientos a partir de otros datos recolectados para ser organizados y analizados.

7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.

La investigación tiene como límite el estudio y la comparación de los dos procesos electorales con relación a la participación y abstención de los electores tanto en el Referéndum como en las Elecciones Municipales 2004, y las probables causas que provocan este fenómeno.

CAPITULO PRIMERO

1. DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL.

La Corte Nacional Electoral es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la Republica. Tiene por sede la Ciudad de La Paz.

Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, revisable e inapelable y sus atribuciones son: organizar, administrar, aprobar, inscribir, proponer, solicitar, efectuar, otorgar, absolver y hacer cumplir las garantías otorgadas por el Código Electoral.

Esta compuesta por 7 Vocales 6 designados por el Congreso de la República y uno nombrado por el Presidente de República. La sala plena es el órgano colegiado de mayor dirección.

Y esta conformada por nueve Cortes Departamentales Electorales.

Las Cortes Departamentales Electorales son los máximos órganos electorales de los Departamentos. Cada Corte esta conformada por cinco Vocales y un presidente, un vicepresidente y vocales responsables de área a excepción de las cortes departamentales de La Paz y Santa Cruz compuesta por diez vocales que funcionan en dos salas en el caso de La Paz son Sala Murillo y Sala Provincias.

Los vocales de los departamentos son designados por el Congreso Nacional mediante voto secreto, de ternas propuestas por la Corte Departamental Electoral.

Y tienen la función de administrar los procesos electorales en todo el territorio de su jurisdicción y competencia desde la convocatoria hasta su conclusión.

2. HISTORIA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.- En las constituciones bolivianas no se hizo mención de los organismos electorales ni de los partidos políticos sino a partir

de la Carta Magna de 1961, lo que indica una gran evolución en esta materia, institucionalizándose en las Constituciones lo que significa que el sistema electoral se convierte en una institución de la Ley Fundamental.

En las constituciones anteriores a la de 1961 solo se menciona que las Cámaras harán la comprobación del computo, dejando a una ley secundaria todo lo demás, como a continuación veremos.

1. En la Constitución Bolivariana de 1826 el Poder Electoral lo ejercen los ciudadanos, nombrando por cada diez un cuerpo electoral, éste se compone de los electores nombrados por los sufragios populares, duran en sus funciones cuatro años.
2. En las Constituciones de 1831 y de 1834 se dispone que el Consejo de Estado convocará a las juntas Electorales, dejando a una ley lo referente a las elecciones.
3. En las constituciones de 1843 y 1851 señala que el Congreso hace el escrutinio de los sufragios en la elección de Presidente.
4. En la Constitución de 1861, el poder Legislativo ejercido por una asamblea califica la elección de los Diputados, convoca a elecciones. El Presidente de la República debe elegirse por sufragio directo y secreto de acuerdo a ley. En la asamblea Legislativa se abren los sobres que contienen las actas remitidas por los distritos electorales.
5. En la Constitución de 1868 el Congreso hace el escrutinio de los sufragios de presidente de la República conforme a Ley y las cámaras reunidas califican las credenciales de los Diputados, no dice nada respecto a los Senadores.
6. En la Constitución de 1871, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones, la Asamblea de Diputados califica la elección de Diputados. El Presidente se elige por voto y la Asamblea verifica la elección y lo proclama. El escrutinio debe hacerse en sesión pública. El Presidente de la Asamblea ordena abrir los pliegos que contienen las actas. La elección se hace por mayoría de votos.

7. En las Constituciones de 1878 y 1880, el Congreso verifica las actas de elección del Congreso ordena abrir los pliegos que contienen las actas remitidas por los distritos electorales. Son proclamados Presidente y vicepresidente los que reúnen la mayoría absoluta de votos.
8. En la Constitución de 1938 el Congreso califica los credenciales de sus miembros, verifica las actas de elección del presidente y Vicepresidente de la República.
9. En la Constitución de 1945 el Congreso califica los credenciales de sus miembros, cada cámara nombrará una comisión calificadora de credenciales, compuesta por cinco miembros, tres por mayoría y dos por minoría.
10. Constitución de 1947, cada Cámara califica los credenciales de sus respectivos miembros. La invalidez de la calificación podrá demandarse ante la Corte Suprema de Justicia.
11. Constitución de 1961.- Por primera vez en la Constitución se menciona el sistema electoral, se especifica que la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales como autoridades superiores en materia electoral, con atribución de conocer y fallar en elección de Senadores, Diputados y Municipales. Las Cortes Electorales estarán integradas por representantes de los tres poderes del Estado. Son organismos independientes de los Poderes Públicos.

Esta Constitución al mismo tiempo norma que la representación popular se ejerce solamente por los partidos políticos. El Congreso verificara el cómputo de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y proclama a los elegidos.
12. Constitución de 1967 por primera vez se establece el Título Noveno sobre el Régimen electoral, el sufragio, los partidos políticos y los órganos electorales. Esto marca una gran evolución constitucional.
13. La Constitución de 1994 es igual que la anterior.
14. Constitución del 2004: mantiene la estructura anterior, pero dispone que

además de los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas pueden por sí mismos participar en las elecciones ejerciendo la representación popular. Al igual que las anteriores constituciones garantiza la autonomía, la independencia e imparcialidad de los órganos electorales, que son la Corte Nacional Electoral, la Cortes Departamentales Electorales, los Juzgados Electorales, Jurados de mesas de sufragio, los Notarios Electorales y otros funcionarios que la ley instituya.

3. ANTECEDENTES DE LAS LEYES ELECTORALES:

Ley Electoral de 1942: deroga la Ley de 31 de enero de 1924 y establece el Distrito Electoral que corresponde a la jurisdicción de un Municipio, en ellos hay un registro cívico a cargo de un notario nombrado por la Corte Suprema del Distrito.

Los jurados Electorales estaban integrados por el Presidente del Concejo Municipal, el Presidente de la Corte de Distrito, el Presidente de la Cámara de Comercio, el propietario mayor contribuyente del impuesto catastral, un munícipe, un representante de prensa menos antiguo y el director o redactor del diario más antiguo.

Las mesas receptoras de votos se componían de cinco jurados propietarios y dos suplentes.

Las mesas computadoras verificaban los cómputos de un Distrito Electoral, da el resultado de todas las mesas electorales.

Esta ley tenía 195 artículos.

Estatuto Electoral de 1956, establecido mediante Decreto Supremo N° 04315 de 9 de febrero de 1956.

Esta norma por primera vez establece la papeleta única para Presidente Vicepresidente y parlamentarios y un organismo electoral propio y separado de los otros Poderes del Estado.

Se crean los siguientes organismos electorales: Corte Nacional Electoral; Cortes

Departamentales Electorales; Oficinas Departamentales Electorales; Juzgados Electorales; Comisiones Especiales; Jurados Electorales; Notarias del Registro Cívico.

La Corte Nacional Electoral estaba integrada por dos vocales titulares y dos suplentes en representación del poder Judicial designados por la Corte Suprema de Justicia, uno de los cuales será Presidente de la Corte, designado entre sus miembros; dos vocales titulares y dos suplentes designados por el Poder Legislativo, un titular y un suplente designado por cada Cámara Legislativa; dos titulares y dos suplentes en representación del Poder Ejecutivo, designados por el Presidente de la República en consulta con el Consejo de Ministros. Un Director en propiedad y un subdirector designado por la oficina Nacional Electoral que hará las veces de secretario del organismo.

El estatuto también consigna disposiciones referentes a los partidos políticos mediante ley de 26 de diciembre de 1959, se eleva a rango de ley al anterior estatuto Electoral, que a su vez corresponde a la Ley Electoral de 1962.

Los organismos electorales estaban ligados a los Poderes del Estado, sin que tengan plena autonomía.

Ley Electoral de 1964: eleva a rango de ley el voto universal y lo incorpora al ordenamiento electoral. Esta ley mantiene los mismos organismos electorales de las dos normas anteriores, declarando que son independientes y que no estén subordinados a ninguno de los poderes públicos.

La Corte Nacional Electoral es la autoridad superior en materia electoral, sus decisiones son definitivas e irrevocables.

Cambia la Constitución de la Corte Nacional Electoral que deberá estar integrada por dos vocales titulares y dos suplentes en representación del Poder Judicial, uno de los cuales será elegido Presidente; dos vocales titulares y dos suplentes elegidos por las Cámaras. Dos titulares y dos suplentes elegidos por el Poder Ejecutivo, designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; un Director y un suplente nombrado por la misma Corte.

Decreto Ley N° 07137 de 30 de abril de 1965 llamada Ley Electoral de 1966. Mantiene los mismos organismos. Declara que la Corte Nacional Electoral es la autoridad superior en materia electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus decisiones son definitivas e irreversibles, salvo el caso de invalidez de elecciones de Senadores, Diputados y Munícipes cuyo conocimiento corresponde al Poder Judicial, con lo que la supedita a este Poder.

La Corte Nacional Electoral estará integrada por dos vocales titulares y dos suplentes designados por el Poder Legislativo; un vocal titular y un suplente designado entre los conjuces de la Corte Suprema de Justicia; un titular y un suplente designado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; un titular y un suplente designado por la Confederación Nacional de Profesionales. El Presidente será uno de los vocales designados por el Poder Legislativo y en caso de su impedimento al del Poder Ejecutivo.

Ley Electoral de 1978 mantiene las mismas normas que la anterior y repite que la Corte Suprema conocerá los casos de invalidez de la elección de Senadores, Diputados y Concejales Municipales, varía la composición de la corte Nacional Electoral integrada por dos vocales titulares y dos suplentes nombrados por el Poder Legislativo; un titular y un suplente nombrado por la Corte Suprema de Justicia de entre sus conjuces; un titular y un suplente designado por el Presidente de la República en Consejo de Gabinete; un titular y un vocal suplente elegidos por los Partidos Políticos reunidos por convocatoria del Ministro de Gobierno, si no llegaran a un acuerdo se designara al representante por sorteo. El Presidente de la Corte Nacional Electoral será uno de los designados por el Poder Legislativo y por su impedimento otro del mismo Poder.

Por primera vez se introduce la papeleta única de sufragio, multicolor y multisigno, cuyo proyecto fue presentado por el entonces Diputado Benjamín Miguel Harb, pero se deja en suspenso su aplicación para las elecciones de 1966. Ley

Electoral de 1969, N° 15978 de 19 de enero, mantiene los mismos organismos electorales de la anterior ley. Dispone que las demandas de nulidad se

tramitarán en la Corte Nacional Electoral cuyo fallo será irrevocable y que la Corte Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, con lo que adquiere mayor independencia y autonomía.

La composición de la Corte Nacional es la misma que la planteada por la ley anterior.

Legisla sobre la papeleta electoral única, multicolor y multisigno que se aplicará sin excepción en la próxima elección.

Ley Electoral de 8 de abril de 1980, mantiene las mismas atribuciones de la Corte Nacional Electoral y la papeleta única, multicolor y multisigno.

La Corte Nacional Electoral estará integrada por un vocal titular y un suplente elegidos por la Cámara de Senadores y otros por la Cámara de Diputados; un titular y un suplente elegidos por la Corte Suprema de Justicia; un titular y un suplente elegidos por el Presidente de la República con voto del Concejo de Ministros; cuatro titulares y cuatro suplentes elegidos por los partidos políticos que tengan representación parlamentaria elegidos por consenso y en caso de no lograrse esto, por sorteo.

Ley Electoral del 20 de mayo de 1986 que reforma la ley electoral de 1980, mantiene las mismas normas que la anterior, pero modifica la composición de la Corte Nacional Electoral del siguiente modo: un vocal y dos suplentes designados por la Cámara de Senadores; un titular y un suplente designados por la sala plena de la Corte Suprema de Justicia; un titular y un suplente designados por el Presidente de la República con voto del Concejo de Ministros; tres delegados titulares y tres suplentes designados por cada partido, alianza o frente que hubieren obtenido el mayor número de votos en las elecciones generales anteriores a su designación. Ninguno de estos podrá tener la misma militancia en los partidos frentes o alianzas políticas de los otros vocales elegidos.

Ley Electoral de 1988 que es la misma ley de 1980, introducida por la Ley de 20 de mayo de 1986. Mantiene lo dispuesto por la ley anterior en lo que se refiere a los organismos electorales y composición de la Corte Nacional Electoral.

Determina que el Presidente de esta Corte será elegido de entre sus miembros por simple mayoría de votos.

La Ley Electoral de 1989 repite lo mismo que la ley de 1988.

Ley Electoral del 05 de julio de 1991, N° 1246, mantiene los mismos organismos pero cambia sustancialmente la composición de la Corte Nacional Electoral, disponiendo que sus decisiones son irrevisables, inapelables y de cumplimiento obligatorio.

La Corte Nacional Electoral estará integrada por un vocal titular y un suplente designado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuatro delegados titulares y sus suplentes designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus componentes (104 votos). Los candidatos podrán ser propuestos por los parlamentarios. Los vocales de la Corte Nacional y de las Departamentales son cinco, excepto la Corte Departamental de La Paz, que son diez. El presidente de la Corte Nacional Electoral es designado de entre sus miembros por mayoría absoluta de votos por cuatro años.

El periodo de los vocales de las Cortes Electorales, Nacional y Departamentales es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Ninguno puede ser removido ni suspendido sino en los casos señalados por la Ley Electoral y por el procesamiento que rige para la Corte Suprema de Justicia.

Ley Electoral de 15 de febrero de 1993 en lo que se refiere a los organismos electorales mantiene los preceptos de la anterior ley.

Código Electoral de 25 de junio de 1999, N° 1984, modificada por varias leyes principalmente por la N° 2232 de 25 de julio del 2001.

La Ley Electoral es transformada en Código cuyo campo de aplicación es solo el proceso electoral, la conformación de los órganos electorales, sus atribuciones, dictándose una norma separada para regular la existencia y funcionamiento de los Partidos Políticos, cuya ley es la N° 1983 de 25 de junio de 1999.

El Código Electoral mantiene los mismos organismos electorales que en orden jerárquico son: Corte Nacional Electoral, Cortes Departamentales Electorales;

Jueces Electorales; Jurados de las Mesas de sufragio; Notarios Electorales y otros funcionarios que este Código instituye.

Prescribe que la Corte Nacional como las Cortes Departamentales, tendrían cinco vocales, a excepción de las Cortes Departamentales de La Paz y de Santa Cruz, se compondrán de diez vocales divididos en dos salas y la Corte de Cochabamba se compondrá de siete vocales.

En la Corte Nacional Electoral dos vocales al menos serán abogados.

La designación de los vocales de las Cortes Electorales se hará del siguiente modo: un vocal de la Corte Nacional Electoral y un vocal de cada Corte Departamental Electoral se designará por el Presidente de la República mediante decreto supremo. Cuatro vocales de la Corte Nacional Electoral serán designados por el Congreso Nacional, mediante dos tercios de votos del total de sus miembros presentes. Esto significa que debe haber quórum en el momento de votación. Cuatro vocales de cada Corte Departamental serán elegidos por el Congreso Nacional mediante voto secreto por dos tercios del total de sus miembros presentes de una lista única de candidatos propuesta por la Corte Nacional Electoral ordenada alfabéticamente, que consigne un número no menor de dos, ni mayor de tres por cada acefalía. En los casos de las Cortes Electorales de La Paz y de Santa Cruz el Congreso designará nueve vocales y de Cochabamba seis.

Los vocales de la Corte Nacional Electoral serán posesionados por el Presidente del Congreso y los Departamentales por el Presidente de la Corte Nacional Electoral.

El Presidente de la Corte Nacional Electoral será designado por la Sala Plena mediante votación secreta de dos tercios de votos de sus miembros en ejercicio, lo cual significa que un suplente que esté en ejercicio puede votar. Hubo la tendencia en el Congreso Nacional que en votación secreta se elija al Presidente; situación que por la diversidad de partidos no garantizaba la elección, pues debía ser por dos tercios.

El periodo de funciones tanto de la Corte Nacional Electoral como de las departamentales es de cuatro años.

Una democratización mayor se logra disponiendo por el Código Electoral que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianza con personalidad vigente tendrán derecho a acreditar un delegado permanente y un alterno ante la Corte Nacional Electoral con derecho a voz.

NOTA.- ESTA INVESTIGACIÓN HA SIDO REALIZADA POR EL DR. BENJAMÍN MIGUEL HARB DOCENTE EMERITO DE LA U.M.S.A QUIEN ME DIO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INCLUIR EN ESTE TRABAJO ESTAS NOTAS QUE SON INEDITAS POR NO ESTAR AUN PUBLICADAS.

4. VISIÓN Y MISIÓN DE LA CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ.

VISION.

Ser un ente que establezca y garantice la autonomía, independencia e imparcialidad de los Procesos Electorales Nacionales, Municipales, Referéndum; Elecciones Prefecturales y la Asamblea Constituyente ejecutando los mismos con legalidad, legitimidad, idoneidad, transparencia e independencia y sobre todo con responsabilidad para con la Democracia y el Estado de derecho.

MISION.

Llevar a cabo el proceso de organización, ejecución y conclusión de cada Proceso Electoral con imparcialidad e idoneidad

Empezar y culminar el Proceso Electoral con legalidad y legitimidad.

Alcanzar un mayor grado de participación ciudadana en los Procesos Electorales.

Mejorar el Sistema de Registro Civil en el Departamento de La Paz.

Mejorar el sistema de Padrón Electoral del Departamento de La Paz.
Ayudar con el desarrollo y construcción de una sólida cultura democrática.

5. LEGISLACIÓN BOLIVIANA.

La Ley declaratoria de la necesidad de la Reforma Constitucional de 1° de agosto de 2002, N° 2410 aprueba el Referéndum cuando se trata de la reforma constitucional. Una vez que las Cámaras aprueban la ley declaratoria de la necesidad, dentro de los quince siguientes días se convocará a Referéndum Constitucional, para que los ciudadanos aprueben o rechacen la reforma. La votación se hará dentro de los 90 días siguientes a la convocatoria. La Corte Nacional Electoral organizará el acto.

Si la mayoría simple vota por la aprobación de la reforma constitucional quedará aprobada y pasará al Ejecutivo para que la promulgue sin que el Presidente pueda vetarla u observarla.

Esta Ley Declaratoria de la Reforma Constitucional ha sido dejada de lado.

En la Reforma Constitucional aprobada el 20 de febrero del 2004, N° 263, directamente en el art. 4° se establece que el pueblo delibera mediante la Constituyente, iniciativa ciudadana, el Referéndum, con lo que incorpora esta institución a nuestra Constitución. No especifica si el referéndum ha de ser vinculante o consultivo, por lo que puede convocarse a cualquiera de los dos.

Es necesario que se apruebe la ley de aplicación del referéndum. La Corte Nacional Electoral queda encargada de la organización del mismo.

6. EL REFERÉNDUM EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA.

A raíz de la primera Guerra Mundial, el tratado de Versalles y de la Revolución soviética, surgen nuevas ideas sociales, de los roles del Estado y por el impacto de la Reforma Universitaria de Córdoba, gana terreno el tema de la Autonomía

Universitaria, situaciones que son aprovechadas por la revolución contra el gobierno de Hernando Siles de 25 de junio de 1930, que establece una junta de Gobierno que siguiendo la exigencia de muchos sectores plantea ciertas reformas constitucionales, que para ser incorporadas a la Carta Magna, por primera vez, se adopta el sistema del referéndum, en el que se plantearía a la ciudadanía su adopción o rechazo a través del voto. Se comete un error en la convocatoria al prescribir que los votos en blanco. Se considerarían como afirmativos cuando en el fondo no son expresión de una decisión y que pueden interpretarse en uno u otro sentido.

En los considerando de la convocatoria se justifica el referéndum indicando: “las innovaciones de la Constitución tienden a restringir facultades excesivas del poder Ejecutivo, a afirmar las garantías de la democracia, a corregir pervertidas prácticas políticas y a efectuar ciertas conquistas valiosas de carácter constitucional, reformas que el interés político puede desnaturalizar al intentarlas dentro del parlamento, el cual no queda privado de dictar las que por su parte encuentre necesarias”.

El referéndum se realizó el 11 de enero de 1931, que al decir del Dr. Ciro Félix Trigo, en su texto ya clásico de Derecho Constitucional Boliviano, las reformas sometidas al voto y aprobadas fueron nueve:

1. A la sección de derechos y garantías se incorporaba la garantía del Habeas Corpus
2. Se insertaba una nueva sección denominada “Del régimen económico y social”.
3. Sobre la conservación del orden público se consignaba mayores previsiones, fijándose el término de 90 días la duración del Estado de sitio sin que pueda prolongarse por uno nuevo ni declarar otro estado

de sitio durante el año sino con asentimiento del Congreso.

4. Se fijaba que los Senadores y Diputados percibirán dietas por cada sesión a que concurran.
5. Se determinaba que el periodo constitucional del Presidente de la República duraba cuatro años improrrogables, sin poder ser reelecto sino pasados ocho años desde la terminación de su mandato. El Vicepresidente no podía ser reelecto en su cargo ni elegido presidente, sino después de ocho años, si hubiere ejercido el Poder Ejecutivo.
6. Se consignaban normas referentes a la Contraloría General de la República.
7. Se incorporaba una nueva sección al texto constitucional titulada “La descentralización administrativa”.
8. Se reconocía la autonomía universitaria, dándole a esta conquista la categoría de norma constitucional.
9. Se ampliaban las atribuciones del Poder Judicial, estableciendo la facultad de los jueces para conocer y resolver la validez o invalidez de las elecciones populares, consignándose el recurso extraordinario y directo de nulidad contra todo acto o resolución de autoridad pública, que no fuese Judicial”.

Gran parte de estas reformas fueron incorporadas a la Constitución Política del Estado por la Convención Nacional de 1938.

En la legislación Boliviana no ha estado legislado el referendo, el realizado en 1931 fue de hecho convocado por un gobierno de facto. Por primera vez se pretendió incorporar el referéndum en la Ley Declaratoria de Necesidad de la Reforma Constitucional, promulgada el 1° de agosto de 2002 por el Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, que se quedó en su primera fase, puesto que el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada que asumió el manda el 6 de agosto del 2002, no cumplió con el artículo 231 de la Constitución que manda que en las primeras sesiones de un nuevo periodo Constitucional se considera el asunto por la Cámara que proyectó la reforma.

Esta ley de Declaratoria de Necesidad de la Reforma Constitucional N° 2410 en su artículo 231 establecía en el párrafo IV que “dentro de los siguientes días de haberse sancionado la ley de Reforma, el Congreso Nacional convocará a Referéndum constitucional a objeto de que la ciudadanía pueda aprobar o rechazar la Reforma Constitucional, acto que se realizará dentro de los noventa días siguientes a la fecha de convocatoria, encargando su organización a la Corte Nacional Electoral”. Esta disposición está inspirada en la Constitución Española vigente.

Por los sucesos de octubre del 2003, asume el mando presidencial Carlos D. Mesa Gisbert quien compromete convocar a un referéndum para decidir la exportación del gas y a una Constituyente para redactar una nueva Constitución.

El Congreso urgido por el pueblo para insertar en la Constitución el Referéndum y la Constituyente y otras reformas que ya estaban en la Ley de 1° de agosto del 2002 y ante la presión e impaciencia del pueblo que no quería esperar aprobar una nueva Ley Declaratoria de la Reforma Constitucional para que en definitiva se apruebe después de la renovación de los poderes del Estado en el 2007, por razones políticas, de hecho aprueba al margen de la Constitución, una ley reformativa de la misma el 20 de febrero del 2004, N° 2631, que en su artículo 4° establece: “ El pueblo gobierna y delibera por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la

iniciativa legislativa ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta constitución y normados por ley”.

Es evidente que esta reforma no corresponde a los cánones Constitucionales, pero no es de esperar que por las condiciones políticas y sociales reinantes en el país se presenta un recurso de inconstitucionalidad que pondría al tribunal Constitucional en aprietos.

La convocatoria a referéndum hecha por decreto supremo N° 27449 de 13 de abril del 2004, ha sido promulgado antes de aprobarse la ley de aplicación del referéndum, debido a que este proyecto habiendo sido sometido al Poder Legislativo no había sido considerado, estando al escribir estas notas, en discusión en la Cámara de Diputados. Esta circunstancia no constituye causal de inconstitucionalidad debido a que el referéndum está en la Constitución en el artículo 4°, pero es irregular desde el punto de vista lógico debido a que la ley de aplicación señala como ha de actuarse con el referéndum que debe anteceder a la convocatoria porque aquella señala el campo de acción. Pero esta circunstancia no compromete la constitucionalidad de la convocatoria.

En el decreto supremo 27449, se explico que a raíz del levantamiento de octubre del 2003, se contrajo el compromiso de convocar a referéndum vinculante consultando sobre la política energética para dar paso a la consulta ciudadana en la decisión de asuntos públicos y en la aplicación del artículo 4 de la Ley 2631 de 20 de febrero del 2004 que reforma la Constitución, logrando así una forma de participación ciudadana, además dando aplicación al pacto de San José de Costa Rica, que es ley de la república que reconoce a los ciudadanos a participar directamente en la decisión de los asuntos públicos, pacto que obliga a los Estados signatarios ha hacer efectivo este derecho.

En aplicación del artículo 96 de la Constitución el Presidente tiene la atribución de ejecutar y hacer cumplir las leyes por lo que reglamenta el artículo 23 del Pacto de San José que es ley de la República para organizar a la ciudadanía en Referéndum para que se pronuncie sobre la política energética.

En base a lo anteriormente expuesto se establece el marco para el Referéndum vinculante referido únicamente a la política energética, por lo que de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución vigente convoca a realizar la consulta popular el 18 de julio del 2004. En ella se hacen las preguntas que serán puestas a conocimiento de la ciudadanía sesenta días antes del acto. Se encarga a la Corte Nacional Electoral adecuar técnicamente la boleta debiéndose publicar en los medios de comunicación social de alcance nacional. El órgano electoral deberá llevar a cabo una campaña de información en todo el territorio nacional, sobre la política energética del país. A este fin hemos aconsejado que se haga una campaña en las ciudades y en el campo. En las primeras con el trabajo de los estudiantes de los dos últimos cursos del Ciclo Medio y en el campo utilizando tropa de las Fuerzas Armadas y de la Policía debidamente entrenados como instructores, a fin de llegar a la mayor parte de la ciudadanía. Vemos el problema de los analfabetos que son ciudadanos que con bastante explicación e información se puede salvar este hecho.

Se dispone que el referéndum se realizara en circunscripción nacional única, en atención de que la opción por el si sea aprobada por mayoría de votos válidos emitidos y que la opción por el no en relación a cada pregunta, igualmente sea aprobada por la mayoría de votos válidos emitidos. Al efecto queremos referirnos a la discusión en la Cámara de Diputados en la que algunos parlamentarios han planteado contra esta decisión que el referéndum sea departamental o municipal. Grave error tratándose de la política del gas contra la Constitución que en su artículo 133 declara que el régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país, y no de uno o algunos departamentos,

mucho mas con el 138 que define que son de dominio del Estado el suelo, el subsuelo con todas las riquezas naturales, siendo estos bienes patrimonio de la Nación, principalmente los hidrocarburos (art.139), por lo que no se consideran propios exclusivos de la región en la que se encuentran. Tratar de hacer un referéndum departamental sería llegar a conflictos y dividir el país en dos: lo que por mayoría voten por el si y lo que por mayoría votan por el no, desconociéndose la circunscripción nacional única.

El decreto Supremo de convocatoria aprueba cinco plazos para que la Corte Nacional Electoral administre el Referéndum.

Como decíamos anteriormente ante la no consideración por las cámaras del proyecto de aplicación del Referéndum, el Ejecutivo tal vez con la intención de estimular la aprobación de la ley se anticipo con la convocatoria.

El proyecto de Ley de Referéndum enviado al Poder Legislativo el 12 de abril del 2004, sigue en consideración de la Cámara de Diputados, tiene 18 artículos y dos disposiciones transitorias, cinco capítulos referentes a: Disposiciones Generales, Iniciativa de la convocatoria, Control, Requisitos y plazos, Administración y Disposiciones Transitorias.

En el proyecto se define que el Referéndum es el mecanismo institucional de consulta al pueblo, para que participe con su voto, expresando su criterio sobre normas, políticas o decisiones de interés público. Por tanto la consulta popular puede ser legislativa, sobre temas administrativos o de interés general.

En cuanto a su extensión puede ser:

Nacional sobre materias de interés nacional como es el caso de la exportación del gas, nacionalización o estatización de alguna riqueza. Puede ser departamental, sobre

materias que interesen a un departamento, como por ejemplo la creación de un impuesto exclusivamente departamental. Puede ser la consulta municipal sobre materia exclusivamente municipal, como por ejemplo la apertura de una calle que implique expropiaciones resistidas por los propietarios.

Los resultados del Referéndum deberán tener vigencia inmediata en el momento que se proclame el resultado y cuando sea vinculante deberán obligatoriamente ser ejecutado por las autoridades e instancias competentes responsables de su ejecución, aunque el proyecto de ley no habla de referéndum vinculante y simplemente consultivo, por su texto parece que solamente se refiere al primero de los nombrados.

El referéndum no podrá aplicarse a toda clase de asuntos, el proyecto excluye de la consulta popular los temas fiscales, de seguridad interna y de división política y administrativa, lo que es lógico comprender que estos son políticos nacionales que deben ser administrados y dirigidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo, a lo que debería agregarse los asuntos judiciales que son privativos del Poder Judicial.

La iniciativa para convocar al Referéndum podrá ser adoptada por el Poder Ejecutivo, hasta tres veces durante su periodo constitucional; por la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes habiendo quórum, hasta una vez en cada legislatura; también pueden convocar a Referéndum el Poder Ejecutivo conjuntamente con el Poder Legislativo, caso en el que el Congreso Nacional deberá contar con la decisión favorable de la mayoría absoluta (50+1) de sus miembros.

En el caso de Referéndum departamental se convocará por el Poder Ejecutivo una vez por año.

La iniciativa para el Referéndum municipal podrá ser adoptada por el Alcalde con la decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal o por solo el

Concejo Municipal por la mayoría favorable de dos tercios partes del total de sus miembros, hasta una vez por año, luego del primero de su gestión.

También se reconoce que la iniciativa ciudadana puede convocar a Referéndum con la firma del 3 % de votos válidos emitidos en la última elección nacional o municipal, en el ámbito geográfico que corresponde, sea Nacional, Departamental o Municipal, pero este porcentaje del 3 % se computa en relación a los ciudadanos inscritos en el padrón Electoral, situación que la Corte Electoral Nacional verificará para en caso positivo, solicitar al Poder Ejecutivo la respectiva convocatoria.

Ya sea el Poder Ejecutivo o en su defecto el Congreso Nacional expedirá la convocatoria por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de realización de los comicios. Cualquiera de estos poderes pedirá al tribunal Constitucional la calificación de la procedencia, se convocará dentro de los siguientes ocho días, al referéndum.

Para la validez del resultado del Referéndum en cualquiera de los casos, deberá contar con la simple mayoría de votos válidos siempre que cuenta con el 50% del electorado y causará ejecutoría desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

De modo claro e inequívoco el tribunal Constitucional deberá pronunciarse sobre lo constitucionalidad de las preguntas con su preámbulos, dentro de los ocho días siguientes de formulada la consulta correspondiente por el Poder Ejecutivo o en su defecto, el Congreso Nacional, previo a la expedición de la disposición legal de convocatoria.

Las iniciativas de Referéndum sobre modificaciones de normas procederán solamente luego de que la materia del Referéndum haya sido sometida a la instancia correspondiente y esta no haya llegado a una resolución favorable al solicitante o no

haya sido procesada en el plazo de ciento ochenta días.

Durante el estado de sitio y hasta después de noventa días después de haber cesado, se prohíbe convocar a referéndum, el proyecto de ley dice convocar por lo que comprende esta instancia y la realización.

Si el Referéndum ha sido convocado antes del Estado de sitio sin que se haya realizado, por lo tanto con la promulgación de esta medida caduca y deberá después de los noventa días convocarse nuevamente. Así mismo se prohíbe que en cada jurisdicción se realice más de un referéndum durante el mismo año calendario y las preguntas de un referéndum no podrán repetirse hasta cinco años después de sometida a consulta popular.

Las controversias en torno a la ley y las consultas podrán ser sometidas al Tribunal Constitucional dentro de cuarenta y cinco días en que fuere interpuesta la demanda. Se

prohíbe toda forma de propaganda de los temas de referéndum.

La corte nacional electoral queda encargada de organizar, ejecutar escutar y declarar los resultados del referéndum. En lo pertinente aplicará el Código Electoral.

En lo económico el Poder Ejecutivo tratándose de referéndum nacional, lo financiará a través de un presupuesto extraordinario. En el caso del referéndum departamental y municipal, el Poder ejecutivo financiará el 50 % y el otro 50 % será financiado por el presupuesto departamental o municipal. En todos los casos la Corte Nacional Electoral propondrá el presupuesto y lo administrará.

En un país como Bolivia de alto índice de analfabetismo, la Corte Nacional Electoral debe realizar una fuerte campaña de información para que la comprensión del

Referéndum llegue a todos los ciudadanos, usando los medios de comunicación en los principales idiomas que se habla en el país. Estas campañas de información no deben confundirse, con las de propaganda que están prohibidas, explicando las alternativas sometidas a Referéndum.

En la parte transitoria de la ley se norma que si la Corte Nacional Electoral no dispone de un padrón electoral con la incorporación automática de los ciudadanos en edad para votar, el Referéndum se realizará con el padrón utilizando en la última elección nacional o local y también que si durante el año posterior a la promulgación de la ley, los medios de comunicación del Estado difundirán ampliamente su contenido y la Corte Nacional Electoral emprenderá campañas de educación ciudadana sobre el tema.

7.- INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y POLICÍA JUDICIAL.- H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

La Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial de la H. Cámara de Diputados en marzo emite un informe recomendando la aprobación del proyecto de ley, fundándose en que la sociedad boliviana necesita la vigencia de instituciones políticas orientadas hacia el mejoramiento de la democracia, a través de nuevas formas de participación directa en temas sustantivos de la vida pública.

El sistema de representación política boliviano debe dotarse de mecanismos de participación directa de la población que complementen a los actualmente disponibles a través de sus representantes.

En este sentido las tendencias actuales de la democracia en América Latina han enfatizado en la instalación de mecanismos de democracia directa, a través de consultas populares.

La comisión se refiere al proyecto de ley sobre la política energética, que debe complementarse estimando que es más conveniente formular una ley marco (de aplicación) y que no era conveniente que se establezca como procedimiento para convocar a Referéndum la aplicación de ley específica.

8.- DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA:

Las Constituciones Bolivianas desde la primera hasta la de 1955, guiándose por las ideas vigentes en la época de fundación de la república, planteaban la democracia representativa. Es así que la Constitución Boliviana de 1826 en el artículo 7º, textualmente dice: “El gobierno de Bolivia es popular representativo”. En la Constitución de 1839 se reforma el texto, manteniendo el carácter de representativo, señala: artículo 1º: “La Nación Boliviana se compone de todos los bolivianos, reunidos bajo una misma asociación política: es libre e independiente, y adopta para su gobierno la forma popular representativa”.

En la Constitución de 1843 se establece que el Gobierno es popular representativo.

Las Constituciones mantienen mas o menos los mismos textos, aunque la de 1878 lo ordena del siguiente modo: artículo 1º “Bolivia libre, constituida en República Unitaria, adopta para su Gobierno la forma democrática representativa”.

En la Constitución de 1994, se realiza una reforma sustancial del artículo 1º al señalar: “Bolivia, libre, independiente, soberanía, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”.

Todos estos textos no mencionan la participación, por lo que no comprenden los canales a través de los cuales se pueden poner en práctica, hasta que la constitución de 13 de abril de 2004, incorpora la participación en su texto en el artículo 1º, dice: “

I.- Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos”.

Como forma de participación señala en el artículo 4° que el pueblo gobierna a través de los representantes Parlamentarios, la Asamblea Constituyente, la iniciativa legislativa ciudadana y el Referéndum.

9. MARCO NORMATIVO MUNICIPAL Y ELECTORAL

La Corte Nacional y Cortes Departamentales son normadas por el Título noveno de la Constitución Política del Estado relacionados al Régimen Electoral y con el Código Electoral y la relación que guarda esta con la ley de Partidos Políticos, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, la Ley de Participación Popular, La Ley del Diálogo Nacional, y la ley de municipalidades.

10. MARCO ADMINISTRATIVO.

La estructura administrativa del organismo electoral esta compuesto de acuerdo con el siguiente orden jerárquico..

1. Corte Nacional Electoral
2. cortes Departamentales Electorales
3. Jueces Electorales
4. Jurados de la mesas de sufragio
5. Notarios Electorales
6. Otros funcionarios que el Código Electoral instituye

CAPÍTULO SEGUNDO

REFERÉNDUM EN BOLIVIA.

1.- DEMOCRACIA.

La concepción del referéndum está ligada a conceptos políticos de la organización y funcionamiento del Estado, entre los que se encuentran el sistema de la democracia, la soberanía, la participación.

En la concepción de la democracia como forma de vida y organización política ha existido una evolución profunda.

Se han planteado diversas teorías según las épocas. Entre ellas tenemos:

- a) La teoría clásica entre sus exponentes podemos considerar a Aristóteles que en la sociedad ateniense dividida entre ciudadanos que tenían el ejercicio de los derechos civiles y políticos y los esclavos que mantenían a los anteriores para que se dediquen a la especulación y a filosofar, plantea que la democracia es el gobierno de los ciudadanos. Distingue en el ejercicio del poder la forma monárquica en la que el gobierno está regido por uno sólo; el sistema aristocrático en el que el gobierno elitista es regido por pocos.
- b) En la Edad Media en la concepción del gobierno se sigue la teoría que viene de los Romanos que nos habla de la soberanía popular que deriva del pueblo, que son los hombres libres y ciudadanos Romanos que excluyen a los esclavos y extranjeros, que es representativa porque el gobernante los representa, y también se refiere a la soberanía que deviene del príncipe que es el que la encarna, por lo que se llama soberano.
- c) En la Edad Moderna Nicolas Maquiavello nos habla de dos formas históricas de democracia, según que el gobierno esté constituido por una monarquía o una república.

Como vemos todos estos planteamientos directa o indirectamente se inspiran en las ideas del Padre de la Filosofía, en Aristóteles, si bien por ejemplo en la Edad Media se plantea que el poder de hacer las leyes corresponde al pueblo y en la Edad Moderna el Barón de Montesquieu, Jhon Locke, Juan Jacobo Rousseau y otros plantean las bases de la democracia liberal, asentándola en la división de los Poderes del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyo origen lo basan en la soberanía popular.

- d) La democracia Liberal que tiene su máxima realización en la Revolución Francesa en el siglo XIX, se basa en la libertad individual, en el ejercicio por el individuo de los derechos civiles por lo que hacen el Código Civil que hasta hoy tiene su influencia y en los derechos políticos plasmados en su Constitución Política, que reconoce que el Estado protege los derechos políticos fundamentales surgidos de la libertad política consistente en la participación en la formación de las leyes a través de los representantes nacionales elegidos por el voto de los ciudadanos; en el reconocimiento de los derechos individuales fundamentales y derechos de libertad de religión y credo, libertad de expresión, libertad de trabajo, libertad de tener propiedad, libertad de acción política, etc.

En esta democracia liberal la medida de su legitimidad es la representación, es decir la democracia representativa que confiere a los representantes elegidos por el pueblo la facultad de hacer las leyes de cumplimiento obligatorio por todos. En el fondo es una participación en el poder político, resultado de la libertad individual frente al Estado absoluto de las algunas monarquías existentes en la época de la Revolución Francesa como la de Luis XV.

2.- SOBERANÍA, PODER CONSTITUYENTE. PODER CONSTITUIDO.-

La concepción de la soberanía es un tema que se ha prestado a muchas interpretaciones y formulaciones, fundamentalmente guiados por el pensamiento político reinante en un momento determinado o por las opiniones de filósofos y científicos políticos. Se ha dicho que la soberanía es el poder de mando ligado al poder político, o sea la capacidad de regir una sociedad, imponiendo las leyes. Esta concepción es la del poder coercitivo del Estado, en lo que se fundamentaron muchas dictaduras y gobiernos absolutistas.

El racionalismo conceptúa que la soberanía es la racionalización del poder para transformar la fuerza en poder legítimo el poder de hecho, al margen de las leyes y de la Constitución en poder de derecho regido por la Ley Fundamental y normas jurídicas secundarias.

En el siglo XVI la soberanía aparece junto al Estado para tipificar plenamente el poder estatal único y exclusivo como sujeto de la política, posteriormente de esta manera el Estado Moderno logra afirmarse como organización de poder conectado con la realidad política; considerando que en la Edad Media el soberano como centro de poder garantiza la paz a sus súbditos a través del ejercicio de su soberanía, en el sentido que el soberano pretende ser exclusivo.

Posteriormente, en la Edad Moderna Bodin plantea que la soberanía se consideraba que era el poder de hacer las leyes, hacerlas cumplir y abolirlas, indicando que la soberanía absoluta no reconoce límites jurídicos ni éticos y que cuando está limitado por la ley no es arbitraria. El autor antes citado a esto llama “esencia de la soberanía”.

En el fondo la soberanía es una concepción jurídica-política, que etimológicamente significa gobierno propio que es el antiguo concepto aristotélico considerado como independencia respecto al exterior, es decir, establece el poder del Estado frente a

otros Estados.

Bodín en su teoría del Estado, dice que la soberanía es un elemento esencial del mismo como suprema potestad.

La soberanía como enfoque político es el derecho del Estado de determinarse por sí mismo y actuar sin reconocer autoridad superior ni concurrente (Antokolets), o como expresa Hans Kelsen en su “Teoría del Estado”, “es el orden normativo superior cuya validez no deriva de otro orden”.

Sea cual fuere el concepto de soberanía tiene dos fases: la soberanía interior que es el derecho de mandar a todos los ciudadanos o habitantes de una nación y la soberanía exterior, que es el derecho de representar a la Nación.

Históricamente el origen de la soberanía ha tenido diferente comprensión, que puede ser considerada como concepción anterior a la Revolución Francesa y posterior a ella.

Hasta la Revolución Francesa la soberanía residía en los reyes por derecho divino, es decir por concesión de Dios, por eso Luis XV, por ejemplo, afirmaba que “el estado soy yo”. Con la Revolución Francesa se consolida la doctrina en la que la soberanía reside en el pueblo, que transforma la concepción del Estado debido a que se comienza a hablar del Estado democrático representativo y de la soberanía nacional independiente de la persona que gobierna, como generador del Estado Moderno, de ahí es que nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 2º declara que en Bolivia “la soberanía reside en el pueblo que la delega a los Poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, considerando que la soberanía es un derecho propio perteneciente a una nación que expresa su voluntad por intermedio de la ley.

El concepto absoluto de soberanía que pudo existir en los siglos XVIII y XIX como

realidad de los Estados poderosos, ha conducido a actos de prepotencia y crear el colonialismo, que con la Segunda Guerra Mundial desaparece en su forma material y es sustituida por otra versión que limita la soberanía de los pueblos subdesarrollados por el uso de mecanismos financieros y sobre todo por la globalización que en lugar de acentuar la interdependencia de los países crea dependencias de todo genero y en algunos casos guerras de dominación, siendo este un reto de la sociedad contemporánea, que enfrenta el desafío de llegar a un equilibrio de crear una mundialización que beneficia a todos con un amplio margen de la soberanía e independencia de los Estados.

Resumiendo con las palabras del profesor Sánchez Viamonte: “en las repúblicas democráticas no puede haber mas soberanías que la popular, por ser la expresión de la mayoría, debido a que en la democracia las decisiones están subordinadas a la voluntad de la mayoría”

Las anteriores referencias a la soberanía se las hace porque esta íntimamente ligado su ejercicio con le Poder Constituyente y el Poder constituido que veremos a continuación.

El Poder Constituyente ha sido estudiado por diferentes constitucionalistas, teóricos del Estado, cientistas jurídico-políticos. Según Carl Schmitt es la “voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre el modelo y forma de la propia existencia política como un todo”.Según esto es la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre si mismo al darse su propia voluntad de una organización política y un ordenamiento jurídico. Por ello se considera el Poder Constituyente como poder supremo, creado generalmente con su objetivo de elaborar una constitución a través de una constituyente o dictar normas fundamentales que definen leyes y / o actos administrativos.

En el fondo el Poder Constituyente es la autoridad máxima o asamblea que redacta una constitución o señala las normas fundamentales que rigen y dirigen a un Estado.

El poder Constituido son los poderes públicos creados por la Constitución o reconocidos por ella, es el gobierno que de hecho o de derecho ejerce el mando, y que constitucionalmente es delegado por el pueblo que en el ejercicio de la soberanía a través del voto nombra a sus representantes y gobernantes, como dice nuestra Carta Magna en los artículos 2º y 4º, la soberanía reside en el pueblo, su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que el pueblo delibera y gobierna a través de sus representantes, de la asamblea constituyente, **el referéndum**.

El Poder Constituido expresado por **el Referéndum** nace y es creado por el Poder Constituyente que funciona en el marco de la constitución como instrumento de consulta que guía las decisiones del gobierno o como instrumento vinculante que define políticas.

El Referéndum es una manifestación del cuerpo electoral respecto a un acto normativo. Puede ser entendido como una votación popular.

El referéndum es considerado como el principal instrumento de la democracia directa, debido a que el cuerpo electoral participa por vía consultiva vinculante o deliberativa en el proceso decisional. **El Referéndum** es una manifestación de la soberanía popular sobre un problema determinado.

El pueblo puede decidir según el grado de preparación política. El interés popular puede variar, sea por la diversa importancia de la cuestión. La preparación política y la capacidad de tomar posición sobre un problema varían por el nivel cultural, lo que hace sea diverso el nivel decisional del pueblo, porque una cosa es definir en base a mensajes emocionales u otro entresacar soluciones en base a discusión y consenso.

El Referéndum se diferencia de las otras votaciones como de las elecciones de representantes, porque las otras versan sobre un juicio a los partidos políticos.

El referéndum generalmente se usa cuando los partidos tienen un bajo grado organizativo o por la pérdida por la ciudadanía de la confiabilidad en sus parlamentarios, es el momento cuando el cuerpo electoral define con los límites de la relación política.

3.- CLASES DE REFERÉNDUM.

1. **En orden a la materia;** El Referéndum puede ser Constitucional, Legislativo y administrativo.
2. **En orden al tiempo:** puede ser sucesivo cuando sigue cronológicamente al acto estatal para conferir, quitarle existencia o eficacia a una decisión. Preventivo si antecede al acto estatal fijando determinados principios o bases generales
3. **En orden a la eficacia** es consultivo si sólo es de opinión; constitutivo si tiende a dar existencia a una norma; abrogativo cuando abroga una ley.
4. **En orden al fundamento jurídico** es obligatorio, cuando la Constitución manda hacerlo

El referéndum es un procedimiento a través del cual se convoca al cuerpo electoral para que a través del voto manifieste su acuerdo o desacuerdo para aprobar una reforma constitucional o la rechace o aplicado para algunas leyes. Puede ser convocado por el Poder Ejecutivo; por decisión de las Cámaras o del Congreso o un determinado número de firmas de los miembros del cuerpo electoral, por ejemplo, Italia requiere 500.000 firmas de los electores.

CAPÍTULO TERCERO

CONSIDERACIONES GENERALES

1. CONVOCATORIA AL REFERÉNDUM 2004

Carlos Mesa Gisbert

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO.

Que son de conocimiento los dramáticos hechos ocurridos en octubre de 2003, lo que ha motivado el compromiso del Gobierno Nacional para llevar adelante un Referéndum vinculante sobre la política energética del país.

Que la participación ciudadana directa en la decisión de los asuntos públicos ha sido recocida de manera expresa en la reciente reforma constitucional, sancionada mediante ley N.- 2631 de 20 de febrero, donde en el párrafo I de artículo 4 determina que el pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante el Referéndum entre otros mecanismos de participación ciudadana.

Que mediante la Ley N.-1430 de 11 de febrero de 1993, se puso en vigencia el Pacto de San José de Costa Rica, que señala en el inciso a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar directamente en las decisiones de los asuntos públicos, norma de rango legal que constituye una habilitación del Referéndum como acto jurídico válido.

Que el artículo 2 del pacto de San José de Costa Rica, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 del mencionado Pacto.

Que el numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución de Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las Leyes expidiendo los derechos y ordenes convenientes para su mejor ejecución.

Que en aplicación de la atribución del Presidente de la República, establecida en la Constitución Política del Estado, es necesario reglamentar el inciso a) del numeral 1 del artículo 23 del pacto de San José de Costa Rica, para organizar la participación

ciudadana en un Referéndum vinculante sobre la política energética del País, en concordancia con el párrafo I del artículo 4 de la Ley N.- 2631.

En consejo de gabinete,

DECRETA:

Artículo 1.- (objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el marco para el Referéndum vinculante sobre la política energética del país.

Artículo 2.- (convocatoria) de conformidad al párrafo I del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado y al inciso a) del numeral 1 del artículo 23 del Pacto de San José de Costa Rica ratificado por ley N.- 1430, se convoca a la ciudadanía al Referéndum vinculante sobre la política energética del país a realizarse el día 18 de julio de 2004.

Artículo 3.- (preguntas) I. La pregunta o preguntas que figuren en la boleta del Referéndum vinculante sobre la política energética del país, será o serán redactadas y puestas a conocimiento de la ciudadanía por el poder Ejecutivo sesenta (60) días antes de la realización del referéndum vinculante.

II. La Corte Nacional Electoral adecuará técnicamente la boleta a efecto de su impresión.

III. La pregunta o preguntas será o serán publicadas en medios de comunicación social de alcance Nacional.

Artículo 4.- (campana de información) La Corte Nacional Electoral llevará a cabo en el ámbito territorial nacional, una campaña de información a la ciudadanía con el objeto de que conozca el procedimiento de participación en el Referéndum vinculante sobre la política energética del país.

Artículo 5.- (alcance).I. El Referéndum vinculante sobre la política energética del país se realizara en circunscripción nacional única, considerando:

II .Para que la opción por el si sea aprobada, con relación a cada pregunta necesitara reunir la mayoría de votos validos emitidos.

III. Para que la opción por el no sea aprobada, con relación a cada pregunta necesitara reunir la mayoría delos votos validos emitidos.

IV. La Corte Nacional Electoral tendrá competencia para adoptar las resoluciones que el buen desarrollo del proceso exija y aplicara en lo pertinente las disposiciones del Código Electoral.

Artículo 6.- (plazos). La Corte Nacional Electoral se sujetara a los siguientes plazos para la administración del Referéndum vinculante sobre la política energética del país:

a) Aprobación del calendario para el Referéndum hasta tres (3) días después de publicado el presente Decreto Supremo.

b) sorteo de jurados hasta (setenta y cinco) 75 días después de publicado el presente Decreto Supremo.

c) Cierre de inscripción de ciudadanos, cuarenta (40) días después de publicado el presente Decreto Supremo.

d) Actualización del Padrón departamental Electoral hasta cuarenta (40) días antes de la realización del acto del Referéndum vinculante.

E) Actualización del padrón Nacional Electoral hasta veinticinco (25) días antes de la realización del acto del Referéndum Vinculante.

Artículo 7.- (asignación presupuestaria) El Ministerio de Hacienda asignara un presupuesto extraordinario para la realización del Referéndum vinculante sobre la política energética del país, que será propuesto y administrado por la Corte Nacional Electoral.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de la Presidencia, Hacienda y Minería e Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil cuatro.

2. LAS PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM 2004

PREGUNTA UNO:

¿Esta usted de acuerdo con la abrogación de la Ley de Hidrocarburos N.- 1689 promulgada por Gonzalo Sánchez de Lozada?

PREGUNTA DOS:

¿Esta usted de acuerdo con la recuperación de la propiedad de todos los hidrocarburos en boca de pozo para el Estado boliviano?

PREGUNTA TRES.

¿ Esta usted de acuerdo con refundar Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, recuperando la propiedad estatal de las acciones de las bolivianas y bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos?

PREGUNTA CUATRO:

¿Esta usted de acuerdo con la política del presidente Carlos Mesa de utilizar el gas como recurso estratégico para el logro de una salida útil y soberana al océano Pacífico?

PREGUNTA CINCO:

¿Esta usted de acuerdo con que Bolivia exporte gas en el marco de una política nacional que:

- cubra el consumo de gas de las bolivianas y bolivianos;
- fomente la industrialización del gas en territorio nacional;
- cobre impuestos y/o regalías a las empresas petroleras llegando al 50% del valor de la producción del gas y el petróleo a favor del país;
- destine los recursos de la exportación e industrialización del gas, principalmente para educación, salud caminos y empleos.

3. ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL REFERÉNDUM 2004

- Octubre 17 de 2003 Carlos Mesa asume el gobierno y promete el Referéndum del gas.

- El referéndum y la asamblea constituyente debían ser incluidos en el proyecto de ley de necesidades de Reformas a la Constitución.
- Febrero 20 de 2004 se promulga la ley de necesidad de la reforma a la Constitución.
- El artículo 4 dice El pueblo gobierna y delibera a través de sus representantes y mediante la asamblea constituyente, la iniciativa legislativa ciudadana y el Referéndum establecidos por esta Constitución y normados por ley.
- Días después, Mesa envía al Congreso un proyecto de ley para convocar al Referéndum del gas.
- El Congreso decide elaborar una ley marco para todos los referendos.
- Abril 13 El presidente convoca al referéndum con cinco preguntas.
- Una diputada del M.N.R. presenta un recurso de inconstitucionalidad contra el decreto 27499.
- Desde entonces, el ejecutivo tuvo que peregrinar para que los legisladores incorporen un artículo transitorio en el proyecto de ley general de referendos para que legalice la consulta del gas.
- En el senado decidieron aprobar la ley marco para los referendos, sin el artículo transitorio.
- Tuvo que darse una sesión de Congreso para aprobar un artículo transitorio que autorice el Referéndum del gas.
- Julio 14, el Tribunal Constitucional declaro constitucional el decreto 27499.
- Julio 18, se realizo la consulta del gas, La mayoría de la población boliviana marco si en las cinco preguntas.

CAPÍTULO CUARTO

ELECCIONES MUNICIPALES.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las elecciones Municipales constituyen uno de los procesos electorales más importantes de la democracia porque los ciudadanos eligen a las autoridades que los representaran por cinco años en el Consejo Municipal y en la Alcaldía.

Ello quiere decir que los ciudadanos no solo tienen la oportunidad de expresar su voluntad para elegir a las autoridades nacionales, sino también a sus concejales y alcaldes. Esto es muy significativo porque los municipios son unidades territoriales que permiten a la ciudadanía participar más de cerca en la definición de los destinos de la comunidad.

A partir de 1985, después de muchos años, los bolivianos elegimos mediante voto universal y directo a las autoridades municipales han cambiado muchas cosas.

En 1994, la Ley de Participación Popular determinó una serie de reformas muy importantes el régimen municipal. Esta Ley marca un antes y un después en la realidad de los municipios en Bolivia. Desde 1994 los municipios tienen más atribuciones, sus funciones son más completas, existen más municipios en Bolivia y, sobre todo la ciudadanía cuenta con mecanismos legales para participar tanto en la planificación como en el control de la gestión municipal.

En este año 2004 estamos viviendo un nuevo cambio fundamental en que afectará directamente a los 327 Municipios del país. El 5 de diciembre más de 12 mil candidatos de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas participaron en un proceso electoral novedoso. Y de ahora en adelante, cada vez más ciudadanos podrán representar a los diversos sectores que conforman la población boliviana.

El territorio de la República de Bolivia está organizado política y administrativamente en 9 departamentos 112 provincias 327 municipios y 1384 cantones. Ello quiere decir que existen dos niveles administrativos, la administración central que está a cargo de los tres poderes del Estado y la administración local los gobiernos

municipales y los agentes cantorales.

Los gobiernos municipales son instituciones encargadas de gobernar los municipios que forman parte del territorio nacional. Cada uno de los 327 municipios del país tiene una realidad diferente, características propias y por tanto necesidades diversas por ello, los gobiernos municipales tienen la función de atender las necesidades locales y, sobre todo, de ejecutar medidas para el desarrollo de cada municipio.

Los gobiernos municipales deben permitir que los ciudadanos estén más cerca de las instancias de decisión, que sus necesidades sean atendidas y que puedan participar de manera individual o colectiva en la gestión del municipio. Para ello los gobiernos municipales deben realizar planes de manera participativa, tomando en cuenta la presencia de las organizaciones sociales de cada municipio y respetando las instancias de participación y consulta ciudadana establecidas por ley.

Los gobiernos municipales son autónomos, es decir que tiene la facultad de tomar decisiones propias respecto a los asuntos públicos del municipio en el marco de lo que manda la Constitución Política del Estado y las leyes de la república. Ello quiere decir que los Gobiernos Municipales tienen recursos propios y tiene la capacidad de tomar decisiones propias, pero que no puede cumplir funciones que le competen exclusivamente a los poderes del Estado, y que sus decisiones deben respetar las leyes nacionales.

Según la ley, los gobiernos municipales deben ocuparse de temas como el desarrollo humano, el bienestar social, el crecimiento económico, la conservación del medio ambiente, la preservación del patrimonio y la cultura, el ordenamiento territorial y urbano y la integración social de los habitantes del municipio. Para cada uno de estos aspectos, la ley establece cuáles son las competencias del gobierno municipal.

Los gobiernos municipales están conformados por un Consejo Municipal y un Alcalde. Si comparamos el gobierno nacional y el gobierno local, el Consejo Municipal cumple una función similar a la que cumple el Poder Legislativo. El Alcalde y los Oficiales Mayores, por su parte, cumplen una función similar al Poder Ejecutivo conformado por el Presidente y sus Ministros.

El Consejo Municipal es la máxima autoridad del gobierno municipal y es un órgano de carácter normativo. Tiene la función de elegir al Alcalde cuando ninguno de los candidatos alcanza el 50 más 1 de la votación, dictar y aprobar ordenanzas municipales, aprobar normas generales del municipio como las reglas internas del municipio, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentado por el Alcalde. Por otro lado, el Consejo tiene la función de fiscalizar el trabajo que realiza el Alcalde.

En los municipios con población menor a los 25 mil habitantes, el Consejo Municipal esta integrado por cinco concejales. En los municipios que tienen entre 25.001 y 50 mil habitantes el Consejo Municipal esta conformado por siete concejales. En los municipios que tienen mas de 75 mil habitantes o en las capitales de departamento, el Consejo esta integrado por once concejales. Para elegir al Consejo Municipal se utiliza el sistema de representación proporcional. Este sistema consiste en:

El numero de votos obtenido por cada partido político, alianza, agrupación ciudadana y pueblo indígena se divide entre 1,2,3,4,5,6,7,8,etc, en forma correlativa y continua.

Los resultados de estas operaciones, dispuestos en estricto orden descendente de mayor a menor, servirán para establecer el numero proporcional de concejales correspondientes a cada partido, alianza, agrupación ciudadana o pueblo indígena en cada municipio.

El Consejo Municipal esta a cargo de una directiva. Según la ley, la directiva esta compuesta por un presidente. Vicepresidente y un secretario El presidente y el secretario deben representar a la mayoría, es decir al partido, alianza, agrupación ciudadana o pueblo indígena que recibió mayor cantidad de votos en la elección municipal. El vicepresidente en cambio debe representar a la mayoría.

El Alcalde es la máxima autoridad operativa y es representante del municipio. Su función es ejecutar las normas, planes y decisiones tomadas por el consejo,

elaborar y presentar al Consejo el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.

Las Elecciones Municipales 2004 plantea muchas preguntas e inquietudes. la actualidad, además de los partidos políticos con personería jurídica, otras 223 agrupaciones ciudadanas y 77 pueblos indígenas participaron y se prepararon para participar y se organizaron para presentar sus listas de candidatos a alcaldes, concejales y agentes cantonales para que el mes de diciembre participaran y se den cambios importantes porque a partir de estas elecciones se da el primer paso de un cambio trascendental, considerando que desde ahora, según lo establece la reformada Constitución Política del Estado, los partidos políticos no serán las únicas organizaciones con derecho a participar en elecciones y formar gobiernos. Porque también podrán hacerlo las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas.

Y el objetivo de este cambio es ampliar la representación, mejorar su calidad y de este modo, fortalecer la democracia. Es decir, lograr que los representantes expresen de manera lo mas legitima y eficiente posible, la palabra, el sentir y las demandas de los diferentes sectores que conforman nuestra sociedad.

Es importante considerar que en menos de seis meses los bolivianos y bolivianas participamos en dos procesos electorales novedosos e inéditos en nuestra historia democrática, por un lado el Referéndum vinculante, y por lado las elecciones municipales con la participación de los nuevos actores sociales ello quiere decir que la democracia ahora es mas participativa y que las decisiones que seden será importantes para el futuro de nuestro País.

CAPITULO QUINTO

1.- ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ABSTENCION.

Una de las cuestiones claves de la democracia es la participación electoral y dentro de esta son importantes las razones que conducen a que unos ciudadanos y ciudadanas se inclinen hacia la abstención o que otros decidan votar en blanco o nulo; asimismo, es crucial el análisis de la logística electoral, para conocer si existen razones de administración electoral que impiden que los ciudadanos y ciudadanas emitan su voto. Es necesario conocer las razones que impulsan a los ciudadanos a tener dichas conductas, en especial se precisa saber porque los sectores mas vulnerables de la población no asisten al acto electoral, pero dicho conocimiento es importante orientarlo hacia acciones propositivas que impulsen una mayor asistencia del electorado a los comicios para de este modo fortalecer la democracia.

La discusión actual tiene que ver con la importancia de la participación electoral para la democracia. Antes este fenómeno fue simplemente olvidado o desechado, dada la irrelevancia de las elecciones en la legitimación del poder y el carácter dudoso de las estadísticas electorales.

Ahora la abstención es tema central por su relación con la democracia. La abstención es el reverso de la participación, es diríamos su amenaza, como lo es para la democracia cuando alcanza un umbral crítico, sobre todo cuando se trata de regímenes democráticos recientes y no consolidados.

De otra parte, la abstención es tema de estudios y debates actuales porque existe un crecimiento de la no participación electoral y de la abstención como tendencia general en el mundo y en América Latina.

Paralelamente a este decrecimiento de formas institucionalizadas de participación, regulares y según reglas, existe un crecimiento de la participación política no

convencional, como los bloqueos, tomas de edificios manifestaciones, paros así como el ultimo suceso de inmoliación protagonizado por el ex trabajador minero Picachuri en el congreso nacional. Con toda la participación electoral es una forma convencional, la más masiva de participación que tiene por objeto expreso la definición de los titulares del poder.

Los abstencionistas son los que no votan. Sin embargo aquí debe establecerse si esos abstencionistas son con respecto a la población en edad de votar o lo son con respecto a los inscritos. De manera general, los abstencionistas comprenden a los que no votan y están registrados en el padrón electoral. Este es el sentido que adoptaremos para orientar la investigación.

2.- TIPOS DE ABSTENCIONISTAS.

No existe una tipología universalmente admitida. Sin embargo, tomando como referencia el estado de la cuestión en los estudios de la ciencia política, y adaptándolo a nuestros requerimientos y tomando en cuenta la información existente al respecto en nuestro país, podríamos establecer esquemáticamente los siguientes tipos de abstencionistas definiendo al mismo tiempo los criterios que lo fundamentan:

2.1.- **ABSTENCIONISTAS CONSTANTES:** Son los que desde 1985 no han votado en cuatro o cinco elecciones nacionales.

2.2.- **ABSTENCIONISTAS INTERMITENTES:** Son los que no han votado en dos o tres elecciones.

2.3.- **ABSTENCIONISTAS OCASIONALES:** Los que no votaron en ninguna elección.

3.- TIPOS DE ABSTENCIÓN

Lo que acaba de decirse en el párrafo anterior, vale también para el presente. La tipología que proponemos es una combinación de los referentes externos juntamente con la observación interna.

3.1- ABSTENCIÓN VOLUNTARIA: Son los ciudadanos que están en el padrón Electoral pero no votan. Puede ser activa o pasiva.

3.2.- ABSTENCIÓN PASIVA: No les interesa la política. Apatía y factores sociológicos y demográficos relacionados con el sentimiento de competencia política.

3.3.- ABSTENCIÓN ACTIVA PROTESTATARIA: Deciden no votar porque no se identifican con los candidatos: Es el déficit de la oferta. Esta abstención suele ser protestataria y contestataria; de protesta y/o de rechazo a las opciones presentadas.

3.4.-ABSTENCIÓN INVOLUNTARIA: Se produce cuando los ciudadanos están en el padrón Electoral pero encuentran problemas técnicos operativos que le impiden votar.

3.5.- ABSTENCIÓN SOBREDIMENSIONADA: Es el resultado de un padrón no actualizado.

4.- LOS FACTORES TÉCNICO-LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL.

La participación política es la vida de la democracia. Una de las formas más comunes e irremplazables de participación es la participación electoral. Sin ella quedaría sin resolver la cuestión de quienes están facultados para gobernar en nombre de los demás.

Desde 1985 se han sucedido regularmente en Bolivia diez elecciones.

Cuatro elecciones nacionales y seis municipales. La elección de 1985 fue a la vez nacional y municipal.

La participación electoral en nuestro país, siguiendo también una pauta general, varía según los tipos de elección.

Las elecciones nacionales tienen un promedio de participación mas elevado que las elecciones municipales

El promedio de participación electoral nacional en Bolivia es razonable en comparación con el promedio mundial y latinoamericano. Con todo, se constata que existe un leve pero descenso continuo en cada elección, siguiendo la pauta mundial. Es decir, que son cada vez más los que no participan.

Si bien el promedio de participación electoral en Bolivia comparativamente esta dentro de los márgenes aceptables, pero si tomamos en cuenta la tendencia mundial y nacional no hay que esperar llegar a un umbral critico de no participación electoral o de abstencionismo, que pondría en cuestión la legitimidad misma de la democracia, para actuar cuando probablemente ya sea tarde. Existen diversos factores explicativos de la no participación electoral, y varios de ellos, por su carácter más manejable, pueden ser resueltos a coto plazo si fueran debidamente identificados.

5.-LA NO PARTICIPACIÓN ELECTORAL _ (ver cuadros estadísticos)

Lo que si es preocupante es la magnitud de los no participantes, que comprende a los ausentes y los que se abstienen. La suma de ambos es elevada. Si tomamos como referencia el año 1997, el 21,56% del total de la población en edad de votar no estaba en el registro electoral. Si a este porcentaje sumamos el 28,64% de abstencionismo, el total de los no participantes en cifras absolutas llega a 1.825.600 personas de una población en edad de votar que fue de 4. 146.717. Es decir que solo voto el 56% del total. Si tomamos como referencia la población total también en 1997, el porcentaje

de los votos emitidos es solo del 29,9.

El porcentaje adicionado de los que no participaron en la elecciones de 1997,y en general en todas las elecciones , esta por encima de lo recomendable y puede ser disminuido si se adoptan políticas destinadas a este fin, por lo menos en los componentes logísticos y administrativos y son mas manejables a corto y mediano plazo.

6.- AUSENTISMO Y ABSTENCIONISMO.

La abstención electoral es solo un aspecto de la no participación electoral. Por tanto, los que no participan en elecciones pueden ser clasificados en dos tipos:

Los ausentistas y los **abstencionistas** y son los dos componentes los que deben ser estudiados para tener una idea mas completa de la participación electoral en Bolivia.

Los ausentes son los teniendo las facultades legales y el derecho para votar, no se habilitan para ejercitar este derecho inscribiéndose en el padrón Electoral. Los ausentes son los no inscritos. Diríamos es un electorado potencial.

Existe una variedad de factores que explicarían la no participación. De manera general, tres son los grupos de factores que influyen en la participación o no participación electoral que son los siguientes:

- a) Factores sociológicos (ingreso ,edad ,sexo ,grado de instrucción) y culturales : habito del voto, sentido de la participación, pautas de comportamiento ,etc .
- b) Factores políticos: tipo de elección, confianza en partidos, alianzas futuras, oferta electoral, candidatos; percepción de la democracia, de la política, etc.
- c) Variables técnico-logísticas y administrativas (registro, edad, documentación

exigida, distancia distribución de notarias, información, etc.)

El peso y manejabilidad de los factores varía según el orden señalado.

Los sociólogos , que se refieren por ejemplo, al hecho de que los pobres tienden a participar menos que los ricos, son variables “ duras”, pues su cambio solo puede lograrse en el largo tiempo . Son factores que pueden llamarse de “estructura”.

En cambio los factores políticos en general son más manejables, pues muchos de ellos están vinculados a la coyuntura.

Finalmente, los técnico-logísticos y administrativos son de más fácil resolución a corto plazo. En la exposición que sigue, nos referiremos a estos últimos factores y su efecto en la no participación electoral.

Para los fines de una adecuada comprensión y alcance del tema, distinguiremos dos tipos de no participantes: los ausentistas y los abstencionistas:

Estos dos tipos a su vez serán o deben ser diferenciados entre ausentistas y abstencionistas voluntarios, y ausentistas y abstencionistas forzados. Los primeros son los que deciden por razones propias no participar, mientras que los segundos son los que se ven obligados a no participar aun existiendo en principio la voluntad de hacerlo.

7.- AUSENTISMO Y FACTORES DE AUSENTISMO.

Llamaremos ausentismo al hecho de que los ciudadanos teniendo la edad de votar no se registran en el Padrón Electoral. La causa principal es la in documentación.

7.1. Ciudadanos indocumentados

Son los ciudadanos que no cuentan con la documentación requerida para inscribirse

en el registro electoral. De una parte son ciudadanos que no disponen de ninguno de los cuatro documentos dispuestos por la C.N.E. A este respecto su número ha bajado significativamente en los últimos años, con la implementación del Registro de Identificación Nacional, gratuito que ha beneficiado a alrededor de 1.700.000 personas desde 1990 hasta 1998.

Sin embargo debe descontarse que de ese millón, unas doscientas mil personas que ya disponían del documento de identidad anterior. Con todo, estos nuevos documentos muy pronto perderán vigencia y estaremos en situaciones comparables a las existentes antes del proceso de carnetización. Al respecto, también puede decirse que el mismo proceso de carnetización no ha podido cumplir en muchos casos su objeto. En las oficinas de las zonas rurales se acumularon nuevos documentos de identidad, que no fueron recogidos por los interesados, o no fueron entregados durante la campaña por los funcionarios de la Policía. Esta situación afectó a miles de ciudadanos, sin que sea posible de cuantificar sus alcances. Por último, la carnetización no abarcó a toda la población indocumentada. Por las encuestas hechas podrían llegar al 10% la población no documentada en el año 2000, que en todo caso es inferior al aproximadamente 30 %, a principios de los años noventa.

Del otro, los ciudadanos suelen carecer de documento de identidad porque no tienen el certificado de nacimiento que es el requisito previo para tramitar el documento mencionado.

7.2. Factores técnico- logísticos y administrativos

Muchos de los ausentes lo son por razones técnicas, logísticas y administrativas, por ejemplo, por falta de información, dificultades de inscripción, distancia, etc. El porcentaje atribuido a estos factores es pequeño, pero sigue afectando a la participación electoral. Las distancias cuentan negativamente si se refuerzan con factores políticos, de tal modo que los electores piensen que no vale la pena ir a votar

por sus costos en tiempo y la debilidad de las motivaciones internas.

8.- FACTORES DE ABSTENCIÓNISMO.

Los abstencionistas son los ciudadanos que estando en el Padrón Electoral, y por tanto habilitados para votar, no ejercitan este derecho. Existen varios factores explicativos del abstencionismo, según sea que se trate del abstencionismo voluntario o del forzado. Aquí nos referiremos solo a los factores técnico operativos y de administración electoral, que afectan negativamente en la participación.

Antes de entrar en el detalle, debemos recordar que un buen registro de votantes debe ser al mismo tiempo exhaustivo, es decir, que comprenda a los ciudadanos en edad de votar; exacto, es decir que los datos en el registro corresponda efectivamente a los datos del ciudadano y actualizado, es decir los cambios en la situación de los ciudadanos, por ejemplo, el domicilio, conste debidamente en el registro. Respecto a cuanto de exhaustivo, exacto y actualizado, debe ser un padrón.

8.1. Inconsistencia del Padrón Electoral

Este es un factor importante en el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos. El problema consiste en que los datos en el Padrón Electoral no coinciden con los datos efectivos que consignan los documentos de los ciudadanos. Todo ello tiene que ver con la depuración de Padrón y de su confiabilidad. Aquí se presentan varios problemas en distintos lugares, que produce la distorsión final.

8.2. Errores de los Notarios en el Registro.

El padrón consigna los registros de los ciudadanos habilitados para votar. Estos registros siguen trayectoria en cuyo curso pueden y se reproducen alteraciones de los datos atribuibles a los operadores del proceso de inscripción pero también a los ciudadanos.

Para figurar en las listas del padrón electoral el proceso empieza con la inscripción en los libros de electores y aquí es donde intervienen los notarios electorales que no

siempre tienen la formación mínima para ejercer la responsabilidad de registrar adecuadamente los datos de la identidad de los ciudadanos.

Especialmente en las zonas rurales, los errores de registro son importantes con datos que no coinciden con lo que contiene el documento de identidad con el cual son inscritos los electores en el registro de votantes. Existen notarios que luego de ser designados dejan a sus empleados y familiares el registro de los ciudadanos. Esta última situación era particularmente evidente cuando los organismos electorales designaban notarios para cada elección. El Código Electoral actual intentó remediar este déficit designando entre los oficiales de Registro Civil, excepto allí donde estos no existen, entonces en estos casos se improvisan notarios. Esta situación se agrava porque no se hace control de calidad del trabajo de los notarios, pues los libros pasan directamente a los transcritores en las Cortes Departamentales. Aquí se encuentra otra fuente de distorsión del padrón.

8.3 Errores de transcripción.

Una vez que se llenan los libros de inscripción, los datos personales contenidos en los registros son transcritos en primer lugar a tarjetas de registro, de las que a su vez se transcriben a una base de datos de la Corte Departamental Electoral.

En ese proceso de dos transcripciones, los operadores llamados transcritores, dada las presiones del tiempo, incurren a su vez en otros errores que se suman a los anteriores o los amplifican.

8.4. Fallas en la depuración.

Luego tenemos los mecanismos de depuración de las Cortes Departamentales y de la Corte Nacional, que en general es automático y pero también es manual. El automático es delicado, pues puede eliminar indebidamente a los electores que no pueden votar por esta razón, como ha podido comprobarse en cada una de las elecciones. Para evitar este exceso, se procede manualmente entre casos no muy claros o dudosos. El porcentaje de los ciudadanos en esta situación no ha sido

cuantificado. El total de los errores atribuibles tanto a notarios, a la primera transcripción y a la segunda pueden pasar fácilmente del 3% del Padrón Electoral.

8.5 Errores en el Registro Civil:

Otros factores tienen que ver con el Registro Civil, que desde su creación en 1898, fue manejado por las autoridades de gobierno, y fue manipulado durante ese tiempo por razones privadas y de corrupción y por razones políticas, con la distribución de miles de certificados de nacimiento en blanco en cada elección. Esta situación se agravaba por la forma de designación de esos oficiales sin ningún concurso, y buena parte de los cuales eran militantes de partidos políticos que aceptaban ser oficiales de registro civil sin remuneración, pues eran los revales de los que no pudieron entrar en la administración pública ya copada. Al depender sus ingresos de los servicios, esta claro que ante la falta de control, los oficiales de registro fijaban ellos mismos las tarifas y usaban procedimientos poco ortodoxos para asegurar altos rendimientos. En el curso de los años el gobierno perdió el control de estos oficiales, que además de aprovechar con licencia su facultad de registrar a discreción, muchos no devolvían los libros de registros, aduciendo que los habían comprado al Ministerio del Interior. Para remediar esta situación, por ley de 1992, el Registro Civil pasó a depender de la “jurisdicción y competencia “de la Corte Nacional Electoral.

Estos registros dudosos no han sido remediados completamente por el retraso en el proceso de depuración y modernización del Registro Civil. Según una misión de la OEA los errores detectados en sala murillo son de orden del 30% sobre el total de los certificados que emite el registro civil.

8.6. Duplicación de documentos de identidad.

A todo ello puede sumarse la anomalía nacional de miles de ciudadanos que cuentan con dos documentos de identidad, los de la Policía Nacional y los que recibieron en las campañas de carnetización del RUN, muchos de los cuales podían ser con datos distintos, dada la modalidad de identificación que se ha implementado, con dos

testigos para sustituir la documentación de base faltante. En los hechos existen ciudadanos con doble identidad, y documentos de identidad con el mismo número.

8.7. Errores en el registro de identificación.

Esta situación se agrava porque el documento básico para el registro en el Padrón Electoral, que es el documento de identidad personal, contiene también errores acumulados en años de trabajo no eficiente y manual. La falta de depuración de los registros de identificación amplifica estos hechos en el tiempo.

8.8. Desarticulación entre varios registros.

Finalmente la cadena de errores no puede ser remediada dado que están separados en instituciones distintas, y cada una con una base de datos. Por ello es que en su momento se avanzó legalmente en la perspectiva de integrar los tres registros de Registro Civil de Identificación Personal y el Padrón Electoral en un solo sistema y bajo la autoridad de una institución. La actual Corte Nacional Electoral revirtió el proceso ya adelantado con argumentos inconsistentes. Esta integración habría permitido depuraciones cruzadas, y que el Padrón Electoral derive directamente de los otros dos registros evitándose el proceso de inscripción, fuente importante de errores, como ya hemos visto.

8.9. Negligencia del elector.

En todo ese cuadro, la responsabilidad de los ciudadanos tienen su lugar, por lo menos en los casos en los que sea por falta de información, sea por negligencia, no verifican sus datos cuando firman sus registros en los libros en el momento de su inscripción.

8.10. Padrón sobredimensionado.

Finalmente, deficiencias en la depuración del Padrón por no contar con todos los datos actualizados de una buena parte de las personas que fallecen y que por ello mismo pueden acumularse en el tiempo inflando el padrón y aumentando con ello el

porcentaje de abstencionismo.

El principal resultado de todos estos factores es un Padrón Electoral que tiene errores en sus registros y que pueden ocasionar que los ciudadanos no puedan votar en el día de las elecciones ante jurados exigentes que impiden el ejercicio del derecho al voto por la no coincidencia entre los datos del documento de identidad presentado ante la mesa electoral y los datos de la misma persona en la lista índice de votantes de la mesa respectiva.

8.11 Cambios no declarados de domicilio.

También es un factor que influye en la no participación, los cambios de domicilio entre departamentos o distancias importantes entre el anterior recinto electoral y el nuevo, y que al no haber sido comunicados a los notarios electorales para el cambio de domicilio, el día de las elecciones no pueden votar. Estos cambios de dirección de los electores desmotivados no remedian, por ejemplo prefieren no volver a inscribirse, y por ello perdieron el derecho al voto La mencionada encuesta de la C.N.E. DE 1999 revela que el 3% estaba en esta situación.

8.12. Prohibición de la circulación del transporte.

La ausencia de transporte el día de las elecciones impide que en muchos casos los ciudadanos puedan votar, sobre todo cuando se trata de personas de la tercera edad o de los enfermos domiciliarios o en los hospitales y clínicas. El 0,5% de la encuesta de 1999 declara haber estado en esa situación.

8.13. Desplazamientos geográficos.

Los desplazamientos internos son cada vez mas importantes el la vida moderna, lo que explica que el día de las elecciones sorprenda a muchos ciudadanos en situación de viaje y cuyo porcentaje del cerca del 8% es significativo, según los datos de la encuesta ya mencionada.

8.14. Distancias excesivas.

Este es otro de los factores que influye en la no participación electoral. Aunque la

encuesta de la C.N.E. solo registra un 05% que alude a este factor de la distancia. es probable que el impacto sea superior sobre todo en las localidades dispersas y alejadas de los centros urbanos. Se tiene conocimiento de situaciones en las que los votantes han debido desplazarse 30 kilómetros para votar en su recinto electoral. A ello puede sumarse la falta de caminos y de caminos en mal estado sobre todo en época de lluvias, en las que se realizan elecciones municipales.

8.15. Información insuficiente.

El cambio de los asientos electorales es una tarea ordinaria por razones de desplazamientos de población, o de ajustes administrativos. Por otra parte, en cada elección se procede en proporciones pequeñas a cambios en la ubicación de las mesas de sufragio, o se establecen otras nuevas mesas electorales, a veces acompañadas con nuevos asientos electorales. Estos cambios no suelen ser comunicados oportunamente a los electores afectados. El resultado es que el día de las elecciones los electores no encuentran su mesa de voto, y por esta razón no votan. Todas estas situaciones producen la abstención forzada. En la referida encuesta de la C.N.E. el 2% dice no haber votado por esta situación, a ello debe sumarse el 1,4% que aseguran que no estaba enterada de la realización de las elecciones.

Parte de este problema es el que existen ciudadanos que han perdido la memoria de donde votaron la última vez, y cuando buscan información, en general a última hora, en los organismos electorales los teléfonos están saturados.

Se ha comprobado igualmente que muchos ciudadanos no pueden votar porque insisten en votar en asientos electorales de los cuales han sido depurados por cambio de domicilio, pero los cuales retornan sin hacer constar esta situación en los libros de registro.

8.16. Escasa información en los asientos electorales.

Existen casos en los que los ciudadanos no votan porque no saben donde votar el mismo día de las elecciones, por ejemplo, olvidaron el número de su mesa y al no encontrar esta información no pueden votar.

CAPITULO SEXTO

1. RESULTADOS ELECTORALES DEL REFERÉNDUM Y DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2004 CON RELACION A LA PARTICIPACIÓN Y ABSTENCION CIUDADANA.

Cuando los ciudadanos y ciudadanas no pueden acceder a la información publica de forma equitativa, completa y oportuna, la democracia es incompleta .En cambio, cuando pueden conocer, sin ningún impedimento, la información mas importante y estratégica de un país, la democracia es mas plena. Porque con mas y mejor información y conocimiento se puede participar y decidir de mejor modo en los asuntos públicos.

Para medir el abstencionismo en los dos procesos electorales se utilizo la información oficial proporcionada por la Corte Departamental Electoral y se opero de acuerdo al siguiente procedimiento.

Del total de ciudadanos inscritos se restaron los votos emitidos categoría que incluye blancos y nulos. El resultado proporciona el número de ciudadanos que no concurrieron a emitir su voto. Este número se divide entre el total de inscritos y se obtiene la tasa de abstención.

En este capitulo se podrá saber cuantos ciudadanos votaron en el Referéndum y en las Elecciones Municipales 2004 y cuantos no lo hicieron, a nivel departamental y los porcentajes correspondientes de participación y abstención tanto en el país como en el departamento de La Paz.

2. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN REFERÉNDUM 2004

CUIDAD DE LA PAZ.

El número total de inscritos en la ciudad La Paz fue de 1.388.219 ciudadanos y ciudadanas que constituyen el 100 % de los votantes en el Departamento. Al

confrontar ese dato y el número total de ciudadanos que emitieron su voto en el Referéndum 2004 se obtiene el 902.202 y que en este caso la participación alcanzó al 64.99 % y 35 .01 % de abstención.

NIVEL NACIONAL.

El número de inscritos en el Padrón Electoral (4.461.198 ciudadanos y ciudadanas) constituye el 100 % de los votantes en todo el país. Al confrontar ese dato con el numero total de personas que votaron en el Referéndum 2004 (2.678.518) se obtiene el porcentaje de ciudadanos que participo en él.

3. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN MUNICIPALES 2004.

CIUDAD DE LA PAZ.

El número total de inscritos en la ciudad La Paz fue de 1.412.300 ciudadanos y ciudadanas que constituyen el 100 % de los votantes en el Departamento. Al confrontar ese dato y el número total de ciudadanos que emitieron su voto en las Elecciones Municipales 2004 se obtiene el 968.446 y que en este caso la participación alcanzó al 68.57 % y 31.43 % de abstención..

NIVEL NACIONAL.

El número de inscritos en el Padrón Electoral (4.544.171 ciudadanos y ciudadanas) constituye el 100 % de los votantes en todo el país. Al confrontar ese dato con el numero total de personas que votaron en las Elecciones Municipales 2004 (2.879.389) se obtiene el porcentaje de ciudadanos que participo en las Elecciones Municipales 2004: en este caso la participación alcanzo el 63.36 % y 36.64 % de abstención.

4. CUADRO COMPARATIVO REFERÉNDUM Y MUNICIPALES 2004.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ REFERENDUM 2004

PARTICIPACIÓN

64.99 %

60.04 %

ABSTENCIÓN

35.01 % **DPTAL.**

39.96 % **NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE LAPAZ MUNICIPALES 2004

PARTICIPACIÓN

68.57 %

63.36 %

ABSTENCION

31.43 % **DPTAL.**

36.64 % **NACIONAL**

FUENTE.- estos datos fueron proporcionados por el Departamento de Informática de la Corte Nacional Electoral.

VER ANEXOS.

CONCLUSIONES.

La magnitud atribuible a los factores técnicos- logísticos y de administración electoral, que influyen negativamente en la participación electoral, es significativa.

Solo los errores de inscripción y de transcripción pueden pasar el 3% del Padrón Electoral. Si a ello sumamos los provenientes de los otros factores, entre ellos los de información y los otros no cuantificados , podemos asegurar que el resultado compuesto puede pasar del 10% de ciudadanos afectados por razones técnico-logísticas y administrativas que pueden ser remediados con recursos y decisiones apropiadas. Con todos estos errores no son privativos del sistema electoral boliviano, pero indican los saldos negativos en el proceso de su propia

modernización, que afecta la participación ciudadana.

Durante el tiempo que desempeñe mis funciones en la Unidad de Educación Cívica y Ciudadana dependiente de la Corte Departamental Electoral de La Paz, puedo concluir que los talleres de capacitación a las distintas Unidades Educativas, Colegios e Instituciones de la Sociedad Civil, coadyuvaron de gran manera a difundir los mecanismos para consolidar la Democracia, el Estado de Derecho, y el Referéndum, donde los ciudadanos y ciudadanas se reconocen como sujetos de los derechos humanos.

Por otra parte el trabajo realizado en las Unidades Operativas, fue uno de los pilares fundamentales para que el Referéndum y las Elecciones Municipales 2004 se lleven a cabo de una manera eficiente en la ciudad de La Paz, dentro de estas Unidades agradecer a los Vocales de las respectivas áreas, Coordinadores, Inspectores por su colaboración a los Promotores, los cuales adquirieron la suficiente experiencia para poder encarar otros procesos electorales desde su convocatoria hasta su conclusión.

A continuación detalló algunos de los problemas que se presentaron en los operativos tanto en el Referéndum como en las Elecciones Municipales 2004.

- ❖ En algunas de las Listas Índice no se encontraban los ciudadanos que se inscribieron por primera vez.
- ❖ En algunos casos los ciudadanos se encontraban depurados y a la misma vez estos eran Jurados Electorales.
- ❖ Existían casos en que dos ciudadanos tenían el mismo nombre en una misma mesa de sufragio, y el nombre de uno de ellos no se encontraba en la lista índice.
- ❖ También se verificó que existen ciudadanos que fallecieron, y que aún

siguen en las Listas Índice.

- ❖ En algunos casos uno o dos componentes de una familia que se inscribieron por cambio de domicilio no se encontraba en la Lista Índice.

Estos problemas se registraron en los distintos Recintos Electorales de la Ciudad de La Paz.

RECOMENDACIONES.

Se propone la realización de talleres de capacitación, de distintos temas de interés como: Los Derechos Humanos; Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales; La Participación Ciudadana, los cuales estén orientados tanto a jóvenes como a personas mayores de edad, en dichos talleres se podrán desarrollar módulos con el fin de poder rescatar aspectos de la realidad, experiencias y vivencias de las ciudadanas y ciudadanos que participen de estos talleres.

También se recomienda el uso de equipos de computación en los recintos electorales, los cuales tendrán acceso al Padrón Electoral de la C.D.E., estos equipos deberán ser ubicados si es que se pudiese en todos los recintos electorales de las distintas Unidades Operativas de la Corte Departamental Electoral con el propósito de facilitar y coadyuvar tanto a los funcionarios de la C.D.E. como a los ciudadanos a obtener información acerca del recinto electoral y del número de mesa de sufragio donde estos podrán emitir su voto.

Para terminar, es conveniente dejar establecido que los datos del abstencionismo en este trabajo deberían ser analizados cuidadosamente por la Corte Nacional Electoral por los Partidos Políticos agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas para, en el marco de sus obligaciones de educación cívica y ciudadana, diseñen programas destinados a elevar la participación Electoral de la sociedad civil y esta deberá ser la tarea inmediata para que en los futuros procesos la participación electoral sea mas elevada.

BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Política del Estado Reformas 2004.

Código Electoral.

CANÍBAL Miguel: Manual de Ciencia Política, Madrid Tecnos S.A. 1996 s.f.e.

AA.VV. Democracia y Participación Popular, La Paz Publicidad, arte producciones, enero 1996

ROMERO, Salvador: Geografía Electoral, La Paz Garza Azul 1998

ROMERO, Salvador: Razón y Sentimiento La Paz Fundemos 2003.

ROMAN, Alfonso: Ciudadanos para la Democracia Santa Cruz Univ. 2001.

AA.U.U. Elecciones 2002 Resultados y Transformaciones La Paz Garza Azul 2002.

PAZ Ricardo: Reforma Constitucional 2002, La Paz Garra Azul 2002.

AA.UU Teoría Política contemporánea Valencia Tirant Blanck 1997.

DEL CASTILLO Pilar E. Crespo Ismael, Cultura Política Valencia Tirant Blanch 1997.

LOAYZA, Javier Partidos Ciudadanos, La Paz Garza Azul 2001.

LAZARTE, Jorge, Participación y Abstención Electoral en Bolivia, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (FES-ILDIS)

LEIN; Herbert S.- Historia de Bolivia La Paz 1994 5ta Edición, edit. Juventud

MESA; José de Gisbert. Teresa y Mesa Gisbert, Carlos D. Historia de Bolivia La Paz 1999 era. Ed. Gisbert,

MESA Gisbert, Carlos d. Presidentes de Bolivia entre urnas y fusiles, La Paz 1990 2da edición Gisbert

TRIGO, Ciro Félix Las constituciones de Bolivia Madrid 1958 Instituto de Estudios políticos e Instituto de Cultura Hispánica

OPINIONES Y ANALISIS “Referéndum: Resultados y alcances.” FUNDEMOS N° 70.

OPINIONES Y ANALISIS “Análisis de la Elección Municipal 2004”

FUNDEMOS N° 72.